

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Lineas eléctricas — Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Sors Suarez, representante de la Sociedad "La Murense", domiciliada en Muros de Pravia, solicitando en nombre de la misma, autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, derivadas de la de la Sociedad "La Belmontina", y una a 5.000 voltios prolongación de otra ya en servicio, de la Sociedad peticionaria, cuyas nuevas líneas son destinadas a suministrar energía a los pueblos de Foncubierta, Caseras, Ponte, Folgueras, Ranón y La Calea, del concejo de Soto del Barco, y Recuevo y La Reigada, del concejo de Pravia; y

Resultando que sometido el proyecto correspondiente a información pública, con la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL y la exposición del mismo en la Alcaldía de Soto del Barco y Pravia, no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género:

Resultando que el Ingeniero Delegado al efecto por esta Jefatura, informa que confrontado el proyecto sobre el terreno, se ha visto que los planos concuerdan con la realidad y que las líneas pueden constituirse con el trazado con que se proyectan, pero como, al no solicitar servidumbre forzosa de paso sobre predios de propiedad particular, ha de tener en cuenta la entidad peticionaria, en lo posible, las exigencias de los propietarios de los predios sirvientes, cabe pensar que en la ejecución haya modificaciones, la más importante de las cuales puede ser la que obliga a prolongar la línea de Somado a Recuevo, hasta colocar el transformador al otro lado de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, con lo cual será preciso atravesar ésta, y como todo ello no altera la esencia de lo solicitado que por ser de conveniencia puede autorizarse, siempre que se cumplan las condiciones que el Reglamento impone y las especiales que el Ingeniero informante con-signa en su propuesta:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que el cruce de la línea de alta tensión con el camino vecinal de Escuelas de Ranón a La Arena, debe hacerse en las mis-

mas condiciones de seguridad que el Estado exige para sus carreteras y que los postes de las líneas en baja tensión deberán dejar libres los paseos y cunetas del expresado camino, de cuya arista exterior deberán distar un metro por lo menos:

Resultando que la Jefatura de Industria manifiesta en su informe que el proyecto se limita a una prolongación de las líneas ya existentes con la misma clase de elementos que integran las de que aquellas son continuación, cuya suficiencia ha quedado demostrada, y que si bien en el proyecto no figuran tarifas, deben regir para las nuevas líneas, las tarifas que la entidad peticionaria tiene en vigor para la explotación de las restantes líneas:

Resultando que la Abogacía del Estado en su función asesora en derecho, evacua informe en el sentido de proceder la concesión impetrada, pero con sujeción a las condiciones propuestas por los técnicos preinformantes:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado y cumplido todos los trámites y plazos reglamentarios vigentes sobre la materia:

Considerando que no se ha producido reclamación alguna durante el plazo de información pública y que todas las entidades técnicas, administrativas y de Derecho, son conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda disponer se otorgue la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "La Murense", a construir dos líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión a 10.000 voltios, derivadas de la de "La Belmontina", de Era a La Arena, la primera desde el Castillo a Folgueras, pasando por Foncubierta y Caseras, con una derivación a Ponte, y la segunda desde La Arena a Ranón, con una pequeña derivación a La Calea.

Asimismo se autoriza a la mencionada Sociedad "La Murense", a prolongar su línea de alta tensión a 5.000 voltios, de Era a Somao, hasta Recuevo, con una pequeña derivación a La Reigada,

2.ª Asimismo se autoriza a la Sociedad "La Murense", a construir líneas de transporte en baja tensión que partirán de los transformadores que se establezcan en las de alta antes mencionadas en Foncubierta, Caseras, Ponte, Folgueras, La Calea, Ranón, La Reigada y Recuevo.

3.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 29 y 31 de diciembre de 1931, por el Director de la Sociedad D. José Sors, salvo las modificaciones de simple detalle que en estas condiciones se establezcan o que sean previamente autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

4.ª En todas las obras se observará lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.ª Se dará comienzo a los trabajos dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminados en el de seis meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

De la terminación dará cuenta la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Obras públicas a fin de que, por el Sr. Ingeniero Jefe, o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas. Del resultado de este reconocimiento se levantará acta y no podrán ser puestas en explotación las obras mientras sobre dicha acta no haya recaído la competente autorización.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, en lo que a terrenos y bienes de dominio público se refiere y no podrán introducirse en ellas modificaciones que no hayan sido previamente autorizadas.

7.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo del reconocimiento e inspección de las líneas, serán de cargo de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

8.ª La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria consignará en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda la cantidad de 56,90 pesetas, cuyo resguardo presentará en la Jefatura de Obras públicas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta concesión.

9.ª Esta autorización se otorga por tiempo ilimitado, a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica

sobre terrenos de dominio público, pero no sobre predios de propiedad particular.

10. Para las líneas de baja tensión los postes se hincarán a un metro de la arista exterior del paseo de la carretera y a un metro de profundidad en terrenos llanos; esta profundidad será mayor en terrenos inclinados. En los cruces con carreteras o caminos, el hilo más bajo estará a seis metros sobre la rasante del eje. No se permitirá fijar vientos a las obras de fábrica del Estado.

11. Regirán para el suministro de energía eléctrica las mismas tarifas que para otras líneas de la Sociedad concesionaria, se hallan autorizadas y registradas en el servicio de Verificación Oficial de Contadores de la provincia.

12. La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Industria, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la presente concesión, un plano de las líneas y el reglamento para el servicio de las mismas.

13. La Sociedad "La Murense" viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten, relativas a contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

14. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa formación del expediente que establece la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 7 de febrero de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 319.

#### Contrata — Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Peñaflores a Santa Cruz de Llanera y 1 al 5 de Grullas a Peñaflores, ejecutadas por el contratista don José Palacio con cargo a las anualidades de 1933-34, se anuncia al público por término de 30 días contados a partir del siguiente al



en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Candamo y Las Regueras, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 10 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

*Aguas terrestres.—Lavado de carbones*

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Manuel Fernandez Trapiello, vecino de Moreda, del Ayuntamiento de Aller, solicita autorización para aprovechar 15 litros de agua por segundo derivados del arroyo de Orilles, en el punto llamado Llanón, de la parroquia de Serrapio, perteneciente al mencionado Ayuntamiento con destino al lavado de carbones.

La toma de aguas se verificará en el canal por donde se derivan actualmente las aguas del expresado arroyo para riego de la finca Llanón y dichas aguas se conducirán a los lavaderos de la mina "Victoria", por medio de un canalillo de madera. Una vez cumplido su cometido pasarán por otro canal a una balsa de decantación y de aquí, por otro canal, irán a desaguar en el cauce del arroyo, aguas arriba de la carretera de Boñar a Campo de Caso, Sección de Santullano a Lillo.

Todas las obras se ejecutarán en terrenos de propiedad particular de cuyos dueños ha obtenido el peticionario la oportuna autorización.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Aller o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por el que lo deseé.

Oviedo, 10 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

## ALCALDIAS

### DE MIERES

Aprobada por esta Corporación municipal una propuesta de proyecto de presupuesto extraordinario para la realización de las obras del Mata-dero público de esta villa, queda el aludido documento de manifiesto al público, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los interesados.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Mieres, 7 de marzo de 1934.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

### DE SANMARTIN DEL REY AURELIO.

#### ANUNCIO

Habiendo terminado las obras de la Escuela de Santa Bárbara y muros, subastada por este Ayuntamiento y habiendo sido recibidas por la Corporación y Comisión nombrada al efecto, el expediente de la misma se expone al público a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar durante dicho plazo y en las horas de oficina ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, 8 de marzo de 1934.—El Alcalde, José F. Flórez.

### DE POLA DE ALLANDE

D. Eduardo Iglesias Santos, Alcalde en funciones como primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Pola de Allande.

Hago saber: Que continuando la ausencia en ignorado paradero de hace más de diez años de José y Jesús Magadán Fernández, hijos de Bartolomé y Polonia, hermanos del mozo Celso Magadán López, número 63 del reemplazo de 1932 por este Ayuntamiento, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía a los efectos legales.

En Pola de Allande, a 10 de marzo de 1934.—El Alcalde, Eduardo Iglesias.

R. al núm. 648

### DE AMIEVA

#### ANUNCIO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo número 21 del alistamiento para el reemplazo de 1930, Luciano Sequeira Fernández, se inscribe expediente justificativo de que continúa en paradero ignorado su padre Fermín Sequeira Alfonso, y su tío Raimundo Sánchez González, y a los efectos del artículo 293 del Reglamento se publica este edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Fermín Sequeira Alfonso y Raimundo Sánchez González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, a la mayor brevedad para constan-

cia en el expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada el mozo arriba expresado.

Consistoriales de Amieva, a 28 de febrero de 1934.—El Alcalde, A. García.

### DE LANGREO

#### Edicto

Habiendo acordado la Corporación municipal, en sesión del día 3 del actual, anular el concurso anunciado para la provisión de la plaza de médico bacteriólogo, adscrito al laboratorio municipal, se acordó en la misma sesión anunciar otro nuevo concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se anuncia a concurso la plaza de médico-bacteriólogo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a cobrar por mensualidades vencidas.

2.ª Los concursantes deberán acreditar poseer el título de Licenciado en Medicina, expedido por la ciudad española, así como presentar certificados de nacimientos, de estudios bacteriológicos, o de haber prestado esta clase de servicios en laboratorios oficiales.

3.ª Los solicitantes harán su petición en papel de la clase 8.ª (1,50 pesetas), más el reintegro del sello municipal, acompañando a la misma la cédula personal y los certificados del título, nacimiento, estudios, etcétera.

4.ª El plazo para la presentación de instancias será de veinte días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar, en conjunto, los méritos que concurren entre los aspirantes a la plaza.

Sama de Langreo, a 5 de marzo de 1934.—Celso Fernández.

R. al núm. 586

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Tesorería.—Anuncio

En la *Gaceta de Madrid* del día 7 del actual, se publica la vacante de las zonas de recaudación de Jaca (Huesca), y Dolores (Alicante), debiendo presentarse las instancias hasta el día 30 del actual.

Oviedo, 13 de marzo de 1934. El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 644

### Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó, por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de

esta capital, que ante esta Sala de lo civil pende, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes don Rafael y doña Esperanza Alvarez Pevida, ésta asistida de su marido don Fernando Valledor, todos mayores de edad, vecinos el primero de Juchitán, República de Méjico, y los otros dos de esta ciudad, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de la otra, como demandados, doña Regina Alvarez Pevida y su marido don Ignacio Huerta Alonso, mayores de edad, vecinos de esta capital, representados por el Procurador don Francisco R. Mari-bona y defendidos por el Letrado don Fernando Martínez, sobre desahucio.

#### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada excepto en el pronunciamiento relativo a las costas y estimando la demanda de don Rafael y doña Esperanza Alvarez Pevida, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio de las dos fincas descritas en el hecho primero de la demanda condenando a los demandados doña Regina Alvarez Pevida y su esposo don Ignacio Huerta Alonso, a que las desalojen y dejen a disposición de los demandantes bajo apercibimiento de ser lanzados de ellas si no lo verifican dentro del término legal sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Y a su tiempo devulvase los autos al Juzgado de su procedencia con las correspondientes certificaciones y carta orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia que se notifica a los demandantes en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva, José Luis Piniado, Jesús G. Obeso.

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

### SOCIEDAD ANONIMA "JULIANA"

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 24 del corriente, en nuestro domicilio social Pi y Margall, 1, con arreglo a la siguiente orden del día: Reforma del artículo «primero» de de nuestros Estatutos Sociales.

Gijón, 15 de Marzo de 1934.—El Presidente del Consejo, Francisco Juliana Bances.



# “Hidroeléctrica de Infiesto”

## TARIFAS

aprobadas y puestas en vigor por la «Hidroeléctrica de los Herederos de D. Antonio Argüelles y Argüelles, de Infiesto»

### ALUMBRADO Á CONTADOR

Precio mensual para consumo nulo u otro cualquiera hasta 8 kilowatios.	10,00 ptas.
Precio del kilowatio en exceso sobre 8 kilowatios.	1,00 »

### ALUMBRADO Á BASE FIJA, ON LÁMPARAS DE FILAMENTO METÁLICO

Por cada lámpara de 10 bujías, al mes.	2,20 ptas.
» » » » 16 » » »	2,78 »
» » » » 25 » » »	3,40 »

### FUERZA MOTRIZ A BASE FIJA

(TARIFA F. 1)

Potencia instalada	Unidad de venta	JORNADAS		
		25 a 8 Pesetas	8 a 17 Pesetas	17 a 25 Pesetas
Hasta 5 H.P. inclusive	H. P. hora	15,40	38,20	30,80
Más de 5 hasta 10.	idem	14,70	36,80	29,40
Más de 10 hasta 25	idem	14,00	35,00	28,00
Más de 25 hasta 50.	idem	12,45	33,60	26,90
Más de 50 hasta 100	idem	12,85	32,80	25,70

### FUERZA MOTRIZ A CONTADOR

(TARIFA F. 2)

Con cuota mínima mensual de 15 pesetas por caballo instalado.

Potencia instalada	Unidad de venta	Hasta 1/3	Más de 1/3	Más de 2
		de carga Pesetas	hasta 2/3 Pesetas	de carga Pesetas
Hasta 5 H.P. inclusive	Kw. hora	0,56	0,49	0,43
Más de 5 hasta 10.	idem	0,52	0,45	0,40
Más de 10 hasta 20.	idem	0,48	0,42	0,37
Más de 20 hasta 30.	idem	0,43	0,37	0,33
Más de 30 hasta 40.	idem	0,39	0,34	0,30
Más de 40 hasta 50.	idem	0,36	0,315	0,28
Más de 50 hasta 75.	idem	0,34	0,30	0,26
Más de 75 hasta 100	idem	0,30	0,26	0,23

### FUERZA MOTRIZ A CONTADOR

(TARIFA F. 3)

Con cuota mínima de 15 pesetas por caballo instalado

Potencia instalada	Unidad de venta	JORNADAS		
		25 a 8 Pesetas	8 a 17 Pesetas	17 a 25 Pesetas
Hasta 5 H.P. inclusive	Kw. hora	0,17	0,50	0,65
Más de 5 hasta 10.	idem	0,15	0,46	0,60
Más de 10 hasta 20.	idem	0,13	0,42	0,54
Más de 20 hasta 30.	idem	0,115	0,39	0,50
Más de 30 hasta 40.	idem	0,11	0,36	0,46
Más de 40 hasta 50.	idem	0,105	0,33	0,42
Más de 50 hasta 75.	idem	0,10	0,31	0,40
Más de 75 hasta 100	idem	0,10	0,28	0,37

Alquiler de contador: 1,25 pesetas al mes

Nota.—Ninguna de las tarifas insertas están incluidos los impuestos que gravan o puedan gravar el consumo, los cuales quedarán siempre a cargo del consumidor.

Infiesto, 13 de marzo de 1934

Don Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas sob las que la Hidroeléctrica de los herederos de don Antonio Argüelles Argüelles, tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 13 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

## LA HIDROELECTRICA DE TRUBIA (S. A.)

TARIFAS que tiene aprobadas y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

Alumbrado por contador.—Alquiler 1,50 mensuales.

Primer grupo de 5 kilowatios o fracción, 5 pesetas.

Más de 5 kilowatios hasta 25, cada kilowatio, 0,75 idem.

Idem de 25 idem hasta 50, cada idem, 0,65 idem.

Idem de 50 idem hasta 100, cada idem, 0,55 idem.

Idem de 100 idem, 0,50 idem.

Alumbrado a base fija:

En interiores, lámparas de 10, 15 y 25 wátios, pesetas 2, 2,60 y 3,30.

En exteriores, portales y escaleras, pesetas 2,25, 2,85 y 3,555.

Fuerza motriz.—Por contador.—Cos fi, 0,80.

Potencia instalada, mínimo, precio HP hora.

Menos de 1/2 HP, pesetas 10, precio HP-hora 0,50 pesetas.

De 1/2 HP y menos de 1 HP, idem 15, HP idem, 0,50 idem.

De 1 HP y idem de 2 HP, idem 20, HP idem, 0,50 idem.

De 2 HP y idem de 3 HP, idem 25, HP idem, 0,45 idem.

De 3 HP y idem de 4 HP, idem 35, HP idem, 0,40 idem.

De 4 HP y idem, de 5 HP, idem 45, HP idem, 0,40 idem.

De 5 HP y idem de 10 HP, idem 80, HP idem, 0,35 idem.

De 10 HP y idem de 20 HP, idem 160, HP idem, 0,35 idem.

De 20 HP y idem de 35 HP, idem 350, HP idem, 0,30 idem.

De 35 HP y idem de 50 HP, idem 500, HP idem, 0,28 idem.

De 50 HP y idem de 70 HP, idem 650, HP idem 0,25 idem.

De 70 HP y idem de 100 HP, idem 800, HP idem 0,23 idem.

Más de 100 HP, 0,20 idem.

Esta tarifa solo es aplicable para suministros entre siete mañana y seis tarde. Precios y mínimos se recargarán un 20 por 100, si el servicio es permanente y se rebajarán un 10 por 100 si se efectúa entre las seis tarde y siete mañana. Impuestos a cargo del abonado.

Por la Hidroeléctrica de Trubia (S. A.), El Director Gerente, Florentino G. de Artamendi

D. Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de industria de la provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas, son las que la «Hidroeléctrica de Trubia» (S. A.), tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 13 de marzo de 1934.—Luis F. Quirós.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado, para ejecutar sentencia dictada por el Jurado mixto de la Construcción de Oviedo, en juicio promovido por don Angel Secades Valle y otros, contra don Francisco Tarrío, sobre pago de pesetas, se embargaron al ejecutado los siguientes bienes que fueron tasados:

Una casa en construcción, sita en la Travesía del Monte de Santo Domingo, de esta ciudad, con una superficie aproximada de ciento doce metros cuadrados.

Linda al frente con dicha calle o carretera Travesía del Monte de Santo Domingo, derecha entrando y espalda, con doña Concha Castañón, y por la izquierda, con Tomás Fernández, hasta hoy, de sótano, piso bajo y principal, por la espalda del bajo, por ambos laterales y por el frente, solamente el sótano. Tasada en seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas.

Cinco millares de ladrillo macizo y hueco, y rasilla, que se hallan en la dicha carretera o calle Travesía del Monte de Santo Domingo, y dentro de la casa en construcción. Tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Doscientas cincuenta tejas planas, Tasadas, en ochenta pesetas.

Veintitrés tablonos de cinco metros de largo por dieciocho centímetros de grueso. Tasados en ciento ochenta y tres pesetas.

Doce tubos de cemento de desagüe, de un metro, Tasados en cuarenta y dos.

Tres viguetas de hierro, doble T, de tres por catorce. Tasados en diez pesetas.

Total siete mil trece pesetas.

Por providencia de hoy, acordé anunciar tales bienes en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo que tendrá lugar el día diecisiete de abril próximo, a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación.

Segunda. No existen títulos de propiedad y los licitadores deberán conformarse con la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, al igual que los autos, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Quinta. Se entenderá que todo licitador, acepta como bastante dicha certificación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el predio del remate.



Dado en Oviedo, a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario P. H., Antonio López Moreno.

R. al núm. 654.

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por don Sancho Arias de Velasco en providencia del día de hoy, como Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término, se cita a don Frutos Velasco, mayor de edad, soltero, transportista, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle Quintana número 1, el día doce de abril próximo, a las cuatro de la tarde, con el fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en representación de don Vicente Noriega Olea, de Oviedo, apercibiéndole que caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación al demandado, cuya vecindad y actual domicilio se desnonocen, expido el presente en Oviedo, a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario, Luis G. Valdés.

—:—

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción del partido de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y se ordena a los agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de cincuenta palomas, treinta de las llamadas correo y el resto de las conocidas por buchonas o caseras, robadas del domicilio del perjudicado don Pablo Laguna, sito en el Pontón de Vaqueros de esta ciudad, en la noche del diecisiete de febrero último, procediéndose a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificarse su legítima adquisición, pues así está acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número noventa y seis del corriente año, por robo.

Dado en Oviedo, trece de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calbo.

R. al núm. 663.

#### DE GRADO

Don Joaquín González Miranda, Juez municipal del concejo de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado don José Fernández Fernández, vecino de Villaldín, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día tres de abril, hora de las diez, y como heredero de su padre don Manuel Fernández García, comparezca en este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil promovido por don Francisco Fernández Pando, vecino de la Fueja, bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a doce de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Joaquín González Miranda.—P. S. M., Benito Suárez Valdés.

#### DE GIJON

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidete de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza, que promovió el Procurador don Ramón Díaz Piñera, en nombre de don Germán Conde Gil, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, contra su esposa doña María Sotres Remistambien mayor de edad ausente en ignorado paradero, sobre que se le declare pobre para promover demanda de divorcio; por la presente emplazo en forma a dicha demandada doña María Sotres Remis, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y conteste a la demanda, quedando a su disposición en la Secretaria las copias simples presentadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará solo con el señor Abogado del Estado.

Gijón, trece de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

#### DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia de Castropol.

Hacer público: Que en virtud de ejecución de sentencia en pleito promovido por Manuel Lopez Graña, contra Antonio y Filomena Alvarez, Gregoria Teysseyre y otros, se sacan a subasta las siguientes fincas, que constituyen el caserío conocido por de Barjuste, sito en el lugar de Campos, del concejo de Fonsagrada:

1. Una finca compuesta de casa habitación, casa de norno, pajar, como parte urbana, y rústica dedicada a labradío, prado y una pequeña parte a inculto. Fué tasada para venta en dieciséis mil pesetas.

2. Labradío llamado Estibón, de cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas. Tasado en doscientas pesetas.

3. Otro labradío llamado Chao das Leiras, de cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas. Valorado en doscientas veinticinco pesetas.

4. El llamado Cruz de San Roque, de cuatro áreas cincuenta y nueve centiáreas. Tasado en doscientas treinta y cuatro pesetas.

5. El llamado Estibada das Lamas, que tiene una pequeña zona a inculto en la que existen unos veinte pinos, de veintiseis áreas treinta y dos centiáreas. Tasado en mil trescientas quince pesetas.

6. El que llaman Tallo das Cabras, de cuatro áreas quince centiáreas. Vale ciento noventa pesetas.

7. El llamado Leira da Fontiña, de diecisiete áreas ochenta y cuatro centiáreas. Tasado en ochocientas cuarenta pesetas.

8. El llamado Prociprelo, de catorce áreas y media. Vale setecientas doce pesetas.

9. El denominado Casanova, de veinticinco áreas treinta y cinco centiáreas. Tasado en setecientas pesetas.

10. El labradío y pastón Estibada, de treinta y ocho áreas. Valorado en mil trescientas pesetas.

11. El prado regadio llamado

Novo, de treinta y nueve áreas treinta y cinco centiáreas. Tasado en dos mil pesetas.

12. Otro llamado Leirín, de un área treinta y dos centiáreas. Se apreció en ciento cincuenta pesetas.

13. Otro denominado Asleiras, regadio, de seis áreas cuarenta y siete centiáreas. Valorado en seiscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará en este Juzgado el día once de abril próximo, a las once, finca por finca, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrá de depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla; que no existen títulos de propiedad, y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Dado en Castropol, a diez de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Máximo Cancio.—El Secretario judicial, Eugenio Rogríguez Casas.

R. al núm. 664

#### Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de demanda sobre reclamación de ciento sesenta medidas de trigo, promovida por José Antonio Fernández López, contra Leandro, José Antonio Balseiro Piñeirúa y Bernardina González Balseiro, casada con Maximino López, todos los que se hallan ausentes en ignorado paradero, se cita a éstos para que el día seis de abril próximo, a las once, comparezcan ante el Tribunal especial de foros de esta villa, con objeto de que dichos demandados propongan el Vocal de que habla el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de foros, que, desde luego, presentarán en dicho día, y para los efectos también de que trata el 34, apercibidos de que sino lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y a fin de que sirva de citación en forma a los expresados demandados ausentes, libro la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL, en Castropol, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 665

#### DE LLANÉS

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por don Manuel Villar Escandón, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Colombres, representado por el Procurador don Wenceslao Junco Menado, contra don Manuel Noriega Castro, mayor de edad, casado, propietario y vecino últimamente de Colombres, hoy ausente en ignorado paradero, sobre cumplimiento de contrato, se emplaza por segunda vez a dicho demandado para que en el término improrrogable de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos, bajo apercibimiento que

de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente.

Llanes, nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Celestino Valle.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ BEDRIÑANA, Angel (a) Pachón, natural de Gijón, casado, vidriero, de 35 años de edad, hijo de Faustino y de María, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de tenencia de explosivos y fabricación de los mismos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

MEANA RUESTRA, Lino, natural de Gijón, soltero, mecánico, de 19 años de edad, hijo de Primitivo y Etelvina, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por fabricación y tenencia de explosivos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

666

MENENDEZ MARTINEZ, Manuel, vecino de Trubia, obrero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 78 de 1934, que en el mismo se sigue por lesiones, contra dicho procesado,

#### HIDROELECTRICA UNION DE BELMONTE (S. A.)

##### BELMONTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos se convoca a Junta general de señores Accionistas para el día 31 del corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio social, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1933 y renovación de cargos del Consejo de Administración.

Belmonte, 15 de marzo de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Aurelio Marqués.—El Secretario, José R. Alvarez Montaña.

Escuela Tip. de la Residencia provincial